

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 18 de Diciembre de 1881

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NUM. 1906.

Debiendo efectuarse el nombramiento de habilitados para la gestión y percibo de haberes correspondientes á los profesores de primera enseñanza antes del primero de Enero próximo segun previene el art. 7.º del Real decreto de 29 de Agosto último, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del mismo he resuelto, que los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de esta provincia, se presenten en mi despacho el dia 28 del actual á las doce de su mañana, para que por sí ó por persona competentemente autorizada, verifiquen la eleccion de habilitado.

Los Sres. Alcaldes darán conocimiento de esta circular á los Maestros y Maestras de sus localidades, y cuidarán de participar á este Gobierno que se hallan provistos de los libramientos bitalonarios que para el pago de las referidas obligaciones está ordenado.

Valladolid 18 de Diciembre de 1881.—El Gobernador, Andrés Gázquez y Doral.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

NUM. 4809

No hallándose ajustada á las disposiciones vigentes la subasta verificada en la Alcaldía de Nava del Rey en 26 de Noviembre último, para la ejecución y aprovechamiento de maderas procedentes de la corta de seiscientos pinos señalados con el marco del distrito número 23, en el monte denominado «Comun y Escobares,» y sitio llamado Retamales, por decreto de 12 del actual he acordado declarar la nulidad de la misma y señalar el dia 31 de los corrientes y hora de las 12 de su mañana para la celebracion de una nueva licitacion, la que tendrá lugar ante el Alcalde de aquella ciudad con asistencia del capataz de cultivos ó guarda local, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, debiendo excluirse la condicion 5.ª de las económicas formuladas por dicho Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Valladolid 17 de Diciembre de 1881.—El Gobernador, Andrés Gázquez y Doral.

NUM. 4819.

Celebrada con resultado negativo por falta de licitador la primera subasta para el aprovechamiento de la corta de doscientos pinos, en el monte titulado Cañamar de los propios

de Olmedo; de conformidad con lo dispuesto en el art. 110 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, he acordado anunciar un segundo remate, el que tendrá lugar ante el Alcalde de dicho pueblo, bajo el mismo tipo y condiciones que el anterior.

Valladolid 17 de Diciembre de 1881.—El Gobernador, Andrés Gázquez y Doral.

NUM 4822.

Celebrada con resultado negativo por falta de licitador, la primera subasta para el aprovechamiento de los productos resultantes de la corta olivacion que ha de verificarse en el monte titulado Los Estados, de los propios de Olmedo; de conformidad con lo dispuesto en el art. 110 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, he acordado anunciar un segundo remate, el que tendrá lugar ante el Alcalde del mencionado pueblo el dia 26 del corriente y hora de las 12 de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que el anterior.

Valladolid 17 de Diciembre de 1881.—El Gobernador, Andrés Gázquez y Doral.

NUM. 4825

Celebrada con resultado negativo por falta de licitador la segunda subasta de los productos resultantes de la corta olivacion que ha de verificarse en el monte denominado Faldas del Caballete, de los propios de Villanueva de Duero; de conformidad con lo propuesto por el Señor Ingeniero Jefe del ramo, he acordado anunciar un tercer remate el que tendrá lugar ante el Alcalde de dicho pueblo el dia 26 del actual á las 12 de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que los anteriores.

res, entendiéndose que el plazo de cinco meses consignados en el pliego de condiciones facultativas para llevar á efecto este aprovechamiento quede ampliado al de seis meses.

Valladolid 17 de Diciembre de 1881.—El Gobernador, Andrés Gázquez y Doral.

NUM. 4828.

Verificada con resultado negativo por falta de licitador la tercera subasta en los pastos de invierno del monte Peña del Gato, de los propios de Villafuerte; he acordado anunciar un cuarto remate que tendrá lugar ante el Alcalde del mencionado pueblo, el dia 26 del actual y hora de las doce de su mañana, bajo el nuevo tipo de tasacion de 300 pesetas y demás condiciones del pliego facultativo que rijió en las anteriores.

Valladolid 17 de Diciembre de 1881.—El Gobernador, Andrés Gázquez y Doral.

NUM. 4831.

No habiendo tenido efecto por falta de licitador la primera subasta para el aprovechamiento de la corta de mil quinientos pinos en el monte titulado Navazo Grande, de los propios de Llano de Olmedo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, he acordado anunciar un segundo remate, el que tendrá lugar ante el Alcalde del mencionado pueblo el dia 26 del actual y hora de las doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que el anterior.

Valladolid 17 de Diciembre de 1881.—El Gobernador, Andrés Gázquez y Doral.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado Ferro-carriles.

RELACION nominal de los dueños de fincas que en todo ó en parte han de ser ocupadas en los términos Municipales de los pueblos de esta provincia, para la construcción del Ferro-carril de Segovia á Medina del Campo.

(Conclusion.)

NOMBRE DE LOS INTERESADOS.	Situacion correlativa de las fincas.	CLASE de las fincas.	Parte que ha de expropiarse.
D. Pedro Romero Gil Sanz.	4	Rastrojo 1. ^a	Parcial.
Isidoro Sanz.	5	id.	id.
Doña Antonia del Pozo.	6	id.	id.
D. Nemesio Calle.	7	id.	id.
D. Nisio Calle.	8	id.	id.
Segundo Escudero.	9	id.	id.
Doña Modesta Martin.	9	id.	id.
D. Antonio Rincon.	11	id.	id.
Sr. Marqués de Abel Saña.	12	id.	id.
	142	Barbecho de 3. ^a	id.
	13	Rastrojo 1. ^a	id.
	25	Barbecho de 1. ^a	id.
Sr. Marqués de Cilleruelo.	49	id.	id.
	98	Rastrojo 2. ^a	id.
	109	Barbecho 2. ^a	id.
	14	Rastrojo 1. ^a	id.
	85	id.	id.
	87	id.	id.
Hilario Sanz.	93	id.	id.
	124	Prado.	id.
	129	id.	id.
	143	id.	id.
Doña Modesta Martin.	15	Barbecho de 1. ^a	id.
	16	id.	id.
	31	id.	id.
	35	id.	id.
	40	id.	id.
	46	id.	id.
Señora Marquesa de Lapilla.	50	id.	id.
	80	id.	id.
	88	Rastrojo 1. ^a	id.
	111	Barbecho 2. ^a	id.
	113	Rastrojo 2. ^a	id.
	119	Barbecho 1. ^a	id.
	17	id.	id.
	22	id.	id.
D. José de la Cuesta.	63	id.	id.
	67	id.	id.
	101	Rastrojo 3. ^a	id.
	18	Barbecho 1. ^a	id.
D. Miguel Cepeda.	28	id.	id.
	57	id.	id.
Santiago Llorente.	19	id.	id.
	20	id.	id.
	37	id.	id.
Sr. Conde de Maceda.	82	Rastrojo 1. ^a	id.
	108	id.	id.
	21	Barbecho 1. ^a	id.
Sr. Conde de la Patilla.	125	id.	id.
	23	id.	id.
D. Manuel Martin.	59	id.	id.
Herederos de Jerónimo Ruiz.	24	id.	id.
	26	id.	id.
D. Amalio Blanco.	42	id.	id.
	47	id.	id.
	27	id.	id.
	41	id.	id.
	62	id.	id.
Herederos de D. Félix Villapeccellin.	74	id.	id.
	122	Idem de 2. ^a	id.
	134	id.	id.
	29	Barbecho 1. ^a	id.
	52	id.	id.
	53	id.	id.
D. Aniceto Ramos.	71	id.	id.
	117	Rastrojo 1. ^a	id.
	120	Barbecho 1. ^a	id.

Término municipal de Fuente Olmedo.

NOMBRE DE LOS INTERESADOS.	Situacion correlativa de las fincas.	CLASE de las fincas.	Parte que ha de expropiarse.
	30	Barbecho de 1. ^a	Parcial.
	58	id.	id.
	65	id.	id.
	78	id.	id.
D. Faustino Albertos.	32	id.	id.
	81	id.	id.
D. Ramon Gonzalez de la Peña.	33	id.	id.
	79	id.	id.
	34	Barbecho 1. ^a	id.
Viuda del Sr. Marqués de San Felices.	45	id.	id.
	114	Rastrojo 1. ^a	id.
	36	Barbecho 1. ^a	id.
D. Faustino Ruiz.	39	id.	id.
	121	Idem de 2. ^a	id.
	38	Barbecho de 1. ^a	id.
	75	id.	id.
	89	Rastrojo 1. ^a	id.
	100	Idem de 3. ^a	id.
D. Juan Ramos.	110	Idem de 1. ^a	id.
	130	Barbecho 3. ^a	id.
	131	Idem de 2. ^a	id.
	136	Rastrojo 3. ^a	id.
	129	Barbecho 3. ^a	id.
	43	Barbecho 1. ^a	id.
D. Eustaquio Sanz.	84	Rastrojo 1. ^a	id.
	51	Barbecho 1. ^a	id.
D. Cenon Garcia.	44	id.	id.
	48	id.	id.
	54	id.	id.
	68	id.	id.
	69	id.	id.
	70	id.	id.
D. Nicasio Martin.	99	Rastrojo 2. ^a	id.
	104	Idem 3. ^a	id.
	105	Barbecho 2. ^a	id.
	123	Idem de 3. ^a	id.
	127	id.	id.
D. Leoncio Pinilla.	55	Barbecho 1. ^a	id.
Mariano Gomez.	56	id.	id.
	60	id.	id.
	102	Rastrojo 3. ^a	id.
	107	Barbecho 2. ^a	id.
Julio Casado.	132	Rastrojo 2. ^a	id.
	133	Barbecho 3. ^a	id.
	134	Idem de 2. ^a	id.
Ramon Colzo y Pando	61	Barbecho 1. ^a	id.
Herederos de D. Faustino Garcia.	64	id.	id.
D. Benito Garcia.	66	id.	id.
	72	id.	id.
Herederos de Josefa Villapeccellin.	86	Rastrojo 1. ^a	id.
	103	Idem de 3. ^a	id.
	73	Barbecho 1. ^a	id.
Doña Maria Martin.	128	Idem de 3. ^a	id.
	76	Idem de 1. ^a	id.
Doña Marcelina Martin.	126	Idem de 3. ^a	id.
D. Evaristo Aznar.	77	Idem de 1. ^a	id.
	83	Inculto.	id.
Terreno de propios.	96	id.	id.
	137	id.	id.
	91	Rastrojo 1. ^a	id.
Doña Gertrudis Tobar de Vega.	132	Barbecho 3. ^a	id.
	92	Rastrojo 1. ^a	id.
D. Orestes Blanco Recio.	94	id.	id.
Doña Eufemia Perez.	95	id.	id.
D. Juan Sanz.	97	id.	id.
Herederos de D. Doroteo Ulloa.	106	id.	id.
	115	id.	id.
D. José Sobrino.	116	id.	id.
Doña Bruna Juarez.	118	id.	id.
Don Felipe Herrero.	136	Idem de 2. ^a	id.
Don José Cuadra.	140	id.	id.
	141	id.	id.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 17 de la Ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 del Reglamento para su ejecucion, se inserta en este periódico oficial, para que dentro del plazo de veinte dias á contar desde su publicacion puedan exponer los propietarios ó Corporaciones lo que crean conveniente contra la ocupacion de las fincas que constan de la relacion inserta.

Valladolid 14 de Diciembre de 1881.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

NUM. 1903.

HOSPICIO PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Beneficencia.

Desde el dia 20 del actual, al 31 del mismo, ambos inclusibe, se halla abierto el pago de las mensualidades de Octubre y Noviembre últimos, á las nodrizas y mujeres que lactan y cuidan niños procedentes de este Establecimiento.

Encarezco por lo tanto á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que tan pronto como reciban la presente circular, lo pongan en conocimiento de las respectivas interesadas, á fin de que no sufra retraso el pago de tan importante servicio.

Valladolid 19 de Diciembre de 1881.—El Vicepresidente. Eustaquio de la Torre.—El Secretario, Juan Callejo.

NUM. 1884.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

DE VALLADOLID.

NEGOCIADO DE ESTANCADAS.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 7 del actual, publica la Direccion general de Rentas Estancadas el siguiente anuncio.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 4.000 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para suministro de la Península é islas Baleares, cuya adquisicion se verifica á cuenta y perjuicio del contratista D. Pedro Dorronsoro, á virtud de lo dispuesto en Real orden de 6 de Julio próximo pasado.

(Continuacion.)

19. Los cigarros declarados admisibles definitivamente se conservarán en la Fábrica de Madrid en local separado, del que tendrá una llave el contratista, obligándose á exportarlos al punto de su procedencia ó á puerto extranjero, siempre que no sea á ninguno de los situados en el Mediterráneo ni en el vecino reino de Portugal; debiendo realizarse la exportacion en el im-

prorogable término de dos meses, contados desde el dia en que se le comunique aquella resolucion; en el concepto de que trascurrido este tiempo sin haberlo verificado, se entenderá que hace abandono, incautándose de ellos la Hacienda. Si el contratista verifica su exportacion habrá de justificar la llegada de los cigarros al punto de su destino con certificaciones de las Autoridades de Cuba ó del Cónsul de España que acredite el desembarque del género. Dicho certificado lo presentará en la Fábrica de Tabacos de Madrid dentro del plazo prudencial que se designe en la guia; y si no lo hiciese ó resultasen diferencias entre la guia y el certificado de desembarque, se instruirá el oportuno expediente en averiguacion de las causas que lo motiven; y si procediese, se exigirá al contratista el pago de las faltas no justificadas al precio de 9 pesetas 75 céntimos por kilógramo. Sólo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

20. Si el contratista no entrega las partidas de cigarros que se le reclamen en los plazos que marca la cláusula 10, ó no repone los desechados en el que se le conceda en virtud de la 13, pagará en efectivo metálico á la Hacienda como multa el 5 por 100 del valor segun contrata de la parte que haya debido entregar y no entregue á su tiempo.

La Hacienda, además, cuando tal falta ocurra, tendrá derecho:

1.º A trasladar de unas á otras Administraciones económicas, de cuenta y riesgo del contratista por todos conceptos, las partidas que consideren necesarias.

Y 2.º A comprar de cuenta y riesgo del mismo en la isla de Cuba los cigarros que sean menester, siendo tambien de cargo y responsabilidad del contratista cuantos gastos se originen con tal motivo, incluso el seguro marítimo, el aumento de precios con relacion á los de contrata, y cuantos perjuicios se ocasionen; entendiéndose que la única formalidad que procederá para la adquisicion de los tabacos que sea necesario comprar por cuenta del contratista será la de darle oportuno aviso para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras; y si no quiere asistir ni

nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada que le presente la Administracion, visada por las Autoridades de la isla de Cuba, sin otro requisito alguno.

21. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se verificará éste por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta. La diferencia del precio de los cigarros que se compran antes de celebrarse este acto, así como del que se obtenga en la nueva subasta, se cubrirá con la fianza, y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embarcarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, aplicándose además al pago de la diferencia el importe de lo devengado por su servicio.

22. Si el precio de los cigarros que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas resultase más bajo que el precio de contrata, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia; pero en el caso de rescision, se le devolverá la fianza si no debiera quedar afectá á otra responsabilidad nacida del mismo contrato, ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

23. Si el contratista no hace efectivas cualquiera de las responsabilidades que se le impongan por virtud de las estipulaciones del presente pliego dentro del término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que deberá reponer dentro de los 15 dias siguientes; y no haciéndolo así se procederá administrativamente por la via de apremio con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, reteniéndole tambien el pago de los certificados por entregas realizadas, á cuya retencion se procederá tambien en el caso de disponerse compras por Administracion.

24. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificacion de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieran expedido en tiempo hábil para traer á la Península el completo de los pedidos en los plazos que determina la condicion 10, será relevado del pago de la multa; pero será necesario al efecto que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad.

El contratista será relevado de toda indemnizacion y responsabili-

dad por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiera sufrido avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada con arreglo al Código de Comercio.

25. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento de los precios estipulados al adjudicársele el servicio, ni durante él indemnizacion, ni auxilio, ni próroga, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

26. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

27. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se consideran como parte integrante del mismo para los efectos de este contrato.

NUM. 1893.

Don Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Concha Losada Lacombet, un tal Gregorio de oficio para güero y su mujer llamada Antonia, que se dice haber vivido en Madrid en la calle de los Cojos, núm. once ó doce, para que dentro del término de diez dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal de oficio que instruyo contra María Lacombet é Hiriarte, sobre ocupacion de moneda falsa; aperebiéndoles que de no verificarlo se les irrogarán los perjuicios de derecho.

Dado en Valladolid á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Andrés Gonzalez Marron.—Por mandado de S. S.ª, Leon Gervás.

El Intendente militar de Búrgos.

Hago saber: Que debiendo contratarse la construccion y adquisicion de cierto número de efectos para el servicio de utensilios en este Distrito en virtud de autorizacion previa de 9 del corriente, por el presente se convoca á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia militar sita en el ex-convento de San Francisco de esta Ciudad, á las doce en punto de su mañana del dia 27 del presente mes, con sujecion al pliego de condiciones, tipos y modelos que desde hoy se hallarán de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia á disposicion de cuantos deseen interesarse en el remate.

Los efectos objeto de este remate se subdividen en cuatro grupos ó lotes, siendo el número de cada uno de ellos y precios limites fijados á cada efecto los que á continuacion se expresan.

Número de efectos.	DESCRIPCION	PRECIO de cada uno.	
		Pesetas.	Cs.
1.º GRUPO.			
189	Mesas de tropa.	18	70
445	Bancos.	9	82
192	Pies de tinaja.	2	86
200	Tapaderas para idem.	1	10
59	Cubos para agua.	4	67
2.º GRUPO.			
225	Faroles colgantes.	4	28
70	Idem de pared.	3	3
19	Vasos de hojadelata.		25
3.º GRUPO.			
160	Tinajas de barro.	5	18
4.º GRUPO.			
4	Braseros de laton con caja y paleta.	50	
10	Jarros de hierro.	3	25
1	Palangana de hierro.	1	62
1	Pie de palangana.	3	12
71	Cojedores de hierro con mango de madera.	1	25
3	Botellas de cristal.	1	75
25	Bandejas doradas.	2	
15	Espejos.	2	50
2	Vasos de cristal.		50
26	Espuertas.	1	

El pliego de condiciones con los tipos y modelos citados podrán ser examinados todos los dias no feriados desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

El acto de remate se celebrará ante la junta de subastas de esta Intendencia á la que deberán presentarse durante la media hora anterior á la señalada, las proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel del sello de oficios, sin raspaduras ni enmiendas y sujetas en un todo al modelo que se pone á continuacion, sin cuyos requisitos, el de exhibir la cédula personal y unir á la proposicion el documento que acredite haber hecho el depósito del cinco por ciento del importe á que ascienda el grupo ó grupos á que se refiera el proponente, calculado por los precios limites, no podrán ser admitidas dichas proposiciones.

Búrgos 13 de Diciembre de 1881.—P. A., El Subintendente Militar, Vicente Martin.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de..... segun cédula personal que exhibe número..... enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el *Boletín oficial* número..... para contratar con la Administracion militar la construccion y adquisicion de varios efectos de utensilios que son necesarios para cubrir las atenciones del servicio del ramo en el Distrito, me comprometo á facilitar los efectos com-

prendidos en..... (Tal ó tales grupos) bajo la forma establecida en el pliego de condiciones á los precios que á continuacion se dirán siendo adjunto el talon de depósito por la cantidad marcada que garantiza esta proposicion.

TAL GRUPO.

Por cada..... Tal efecto..... Tantas pesetas (en letra.)
etc. etc.

(Fecha y firma del proponente.)

NUM. 1899.

Don Clemente Inés de la Torre,
Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se ha presentado demanda por Don Domingo García Arranz, vecino y elector en esta villa, con los comprobantes necesarios, pidiendo se declare con derecho electoral á Don Manuel Gomez Olivares vecino de Sardon de Duero, por reunir las condiciones que exige el art. quince de la ley electoral vigente, y en cumplimiento del veintisiete y á los efectos del veintiocho, se publica el presente edicto.

Dado en Peñafiel á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Clemente Inés de la Torre.—Por su mandado, Daniel Gonzalez.

NUM. 1897.

Don Andrés Gonzalez Marron,
Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Benito Perez Pascual, cuyas demás circunstancias se ignoran, y se dice haber vivido en la calle de la Cruz Verde, número diez y ocho, en esta ciudad, para que dentro del término de diez dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal de oficio que se sigue sobre lesiones al mismo Benito y á Antonio Moreral Chillon, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le irrogarán los perjuicios á que haya lugar.

Dada en Valladolid á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Andrés Gonzalez Marron.—Por mandado de S. S.^a Leon Gervás.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE ALMENDROS.

En la Dehesa de Tablada sita á

una y dos leguas de las estaciones de Torquemada y Magaz, provincia de Palencia, se venden 20.000 almendros que existen en sus viveros. Para los pedidos y fijacion de precios dirigirse al Administrador de dicha finca, D. Juan Arredondo, que en ella vive.

Préstamos á los Ayuntamientos.

Don Gaviño Garcia, facilita dinero á los Ayuntamientos á cuenta de los intereses á vencer de las Inscripciones que posean actualmente ó de las que hayan de expedirse por sus bienes vendidos de Propios, Instruccion pública y Beneficencia.

Valladolid, Plazuela de la Libertad número 5.

ARRIENDO DE ACEÑAS.

Se hace de las tituladas de Otea en término de Villanueva de Duero, en subasta extrajudicial que tendrá lugar el dia 23 del mes actual de Diciembre, en la Notaria de D. Leon Gonzalez Cuende, bajo las condiciones que allí se hallan de manifiesto.

INTERESANTE

Á los Ayuntamientos.

En esta imprenta se hallan ya de venta los libros bitalonarios de obligaciones de Instruccion primaria, encuadernados é impresos en papel de hilo, de 50 hojas cada uno al precio de 6 reales.

IMPRENTA DE L. GARRIDO.